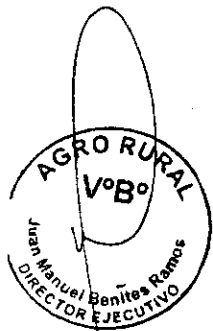




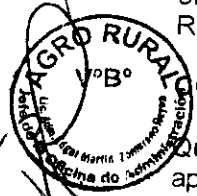
**Resolución Directoral Ejecutiva
N° 092, -2013-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 06 JUN. 2013



VISTOS:

La Nota Informativa N° 0667-2013-AG-AGRO RURAL-DO-SDIA del 31 de mayo de 2013, emitida por la Sub Dirección de Insumos y Abonos; el Informe Legal N° 128-2013-AG-AGRO RURAL-DE/OAJ del 04 de junio de 2013, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como unidad ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura, con el objetivo de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM, compete a AGRO RURAL el aprovechamiento del recurso guano de islas al interior de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, la misma que abarca una superficie total de ciento cuarenta mil ochocientos treinta y tres hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (140,833.47 ha);



Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2013-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de mayo de 2013, se declara el Estado de Emergencia en las zonas Cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali, incluido los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) por el plazo de sesenta (60) días calendario, por el incremento de la incidencia y severidad de la enfermedad Hemileia Vastatrix o Roya Amarilla del Cafeto;



Que, para atender las zonas afectadas por la emergencia ocasionada por el incremento de la enfermedad de la Roya Amarilla del Café, mediante el numeral 2.2. del artículo 2° de la Ley N° 30015 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de mayo de 2013 se faculta al Ministerio de Agricultura, sus proyectos, programas y organismos públicos a realizar contrataciones directas de bienes y servicios para atender las zonas afectadas por la emergencia ocasionada por el incremento de la enfermedad de la Roya Amarilla del Café de acuerdo a un procedimiento específico que busca agilizar las contrataciones a llevarse a cabo, debido al estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 048-2013-PCM antes referido;



Que, con el objeto de poner en marcha las acciones con las cuales se busca reducir el efecto adverso de la plaga de la Roya Amarilla del Cafeto (pérdidas de producción), el Ministerio de Agricultura designó un Comité Multisectorial para la Elaboración de un Plan de Acción, en el que se establece que AGRO RURAL, a través de la Sub Dirección de Insumos y Abonos, es responsable de la logística de adquisición y distribución de los kits a nivel provincial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0195-2013-AG del 30 de mayo de 2013, el Ministerio de Agricultura autorizó una modificación presupuestaria a favor de AGRO RURAL por la suma de S/. 80,000,000.00 (Ochenta Millones con 00/100 Nuevos Soles) para implementar las acciones inmediatas y necesarias destinadas al control de la propagación de la Roya Amarilla del Café (Hemileia Vastatrix);



Que, mediante Nota Informativa N° 0667-2013-AG-AGRO RURAL-DO-SDIA del 31 de mayo de 2013, el Sub Director de Insumos y Abonos remitió el Plan Operativo Logístico para la Distribución de los Kits para Enfrentar la Roya Amarilla del Cafeto en el Perú; el mismo que tiene por objetivo establecer las pautas y responsabilidades para la adquisición y distribución a nivel provincial de los referidos kits a los agricultores afectados por la plaga de la Roya Amarilla del Café, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° 128-2013-AG-AGRO RURAL-DE/OAJ;



Que, el Plan Operativo Logístico para la Distribución de los Kits para Enfrentar la Roya Amarilla del Cafeto en el Perú propuesto incluye a) el disgregado de los S/. 80,000,000.00 (Ochenta Millones con 00/100 Nuevos Soles) transferidos por el Ministerio de Agricultura, b) el contenido de cada uno de los cuatro (04) tipos de kits en función de la producción orgánica o convencional en los suelos ácido o normal, respectivamente, c) la cantidad de kits a ser distribuidos por región, provincia y tipo de kit, respectivamente, d) la programación de las actividades de campo. Del mismo modo, respeta el procedimiento establecido en el numeral 2.2. del artículo 2° de la Ley N° 30015;



En uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Director de Operaciones, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planificación y del Sub Director de Insumos y Abonos;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan Operativo Logístico para la Distribución de los Kits para Enfrentar la Roya Amarilla del Cafeto en el Perú del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL que consta de veinticinco (25) folios, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva a nivel institucional.

ARTÍCULO 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

